



CV-UTSLP-VIN-2019/06

CONVENIO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y DOCENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ**, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ **"UNIVERSIDAD RECEPTORA"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA **C.P. LEONOR RIVERA PÉREZ**, Y POR LA OTRA PARTE, EL MAESTRO LUIS ERNESTO SUSTAITA LOERA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD E INTERNACIONALIZACIÓN EN LO SUCESIVO **"UNIVERSIDAD PROMOTORA"** REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU RECTOR, **M.C.E.A ROBERTO KARLO CHÁVEZ NÚÑEZ**, A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES NOMBRARÁ **"LAS PARTES"**, MISMOS QUE SE SOMETEN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Universidad Tecnológica de San Luis Potosí y la Universidad Tecnológica de Calvillo son Instituciones de Educación Superior que forman parte del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas del país y que es voluntad de ambas Instituciones:

- Promover el desarrollo de la cooperación nacional como un factor de impulso al aprovechamiento compartido de fortalezas académicas entre las instituciones de educación superior e incidir con ello en una mejora de la calidad de los egresados.
- Realizar eventos en los que se promueven los programas y actividades de cooperación nacional e internacional, e impulsar la utilización de convenios e instrumentos que favorecen el intercambio estudiantil.

DECLARACIONES

I.- Declara la **"UNIVERSIDAD RECEPTORA"**:

Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto administrativo de creación de fecha 27 de Junio de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 21 de Julio del mismo año, cuyo objetivo principal es la preparación profesional de Técnicos Superiores Universitarios y continuidad de Licenciatura, bajo un modelo innovador y vanguardista que se vincule en el sector productivo de la entidad.

I.II.- Que el objetivo y finalidad principal de la Universidad Tecnología de San Luis Potosí, radica en formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en

9

Fin

R

u



CV-UTSLP-VIN-2019/06

desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de Bienes o Servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad, promover la cultura científica y tecnológica y desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado, y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

II.2.- Declara el MCEA. Roberto Karlo Chávez Núñez, en su calidad de Rector de la Universidad Tecnológica de Calvillo, tener la suficiente capacidad y facultad Legal para celebrar el presente Convenio, en los términos del poder para representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un apoderado general para pelitos y cobranzas y actos de administración en los más amplios términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2426 del Código Civil para el Estado de Aguascalientes; y el artículo 2554 del Código Civil Federal, con todas las facultades generales para y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley incluyendo las facultades previstas en los artículos 2426 y 2554 de los Códigos anteriormente señalados, en su orden; asimismo, para celebrar Convenios, Contratos y Acuerdos con Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Organismos del Sector Social y Privado, Nacionales y Extranjeros, lo anterior, de conformidad a lo señalado en las fracciones IX y X del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo, en apego a lo dispuesto en la Normatividad Interna de la Universidad Tecnológica de Calvillo y la Reglamentación para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

II.3.- Que el MCEA. Roberto Karlo Chávez Núñez, se identifica plenamente en este acto en su calidad de Rector de la Universidad Tecnológica de Calvillo; según consta mediante el oficio número: SGG/N/351/2017, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado C.P. Martín Orozco Sandoval, de fecha 01 de julio de 2017, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Apartado Entidades Paraestatales bajo el número 132 a fojas de la 524 del volumen 24 de fecha 29 de Agosto de 2017, por lo que con fundamento en el artículo 18 en sus fracciones IX y X de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo; el Rector tiene calidad de Representante Legal de la Universidad y cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica y del artículo 15 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

II.4.- Que para los fines Legales a que pudiere tener lugar el presente Instrumento Jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Carretera al Tepetate número 102, Colonia el Salitre, en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes; C.P. 20860.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark or signature in blue ink.



CV-UTSLP-VIN-2019/06

general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la entidad; así como impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

I.III.- Que su Rectora, la C.P. Leonor Rivera Pérez, de acuerdo con lo establecido en el numeral décimo primero fracción IX del Decreto Administrativo de creación de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí de fecha 21 de julio de 1997, con relación a su nombramiento conferido por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, registrado bajo el número de acuerdo E02.02.2017.04.25. de la Segunda Sesión Extraordinaria del 25 de abril del 2017, protocolizada en presencia del Lic. Gerardo Alejandro Zamanillo de León, fedatario público adscrito a la Notaría Pública No. 23 con ejercicio en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., mediante el instrumento público número 58,353 del libro número 1343, de fecha 08 de mayo 2017, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento.

I.IV.- Que señala como su domicilio el ubicado en Av. Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100, comunidad de Rancho Nuevo, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. y que cuenta con RFC UTS 970721Q37.

II. Declara la "UNIVERSIDAD PROMOTORA":

II.1.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes; con personalidad jurídica y patrimonio propio integrada al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, adoptando el modelo pedagógico y los sistemas educativos que señale el Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas y el Instituto Tecnológico de Aguascalientes; tal y como lo establece el artículo primero de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo; que dentro de su objetivo y finalidad establecidas en la Ley de la Universidad Tecnológica de Calvillo, ofrece programas cortos de Educación Superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; formar a partir de egresados del bachillerato, técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas en un sentido de innovación en la incorporación de avances científicos y tecnológicos; ofrecer programas de continuidad.

de estudios para sus egresados del nivel Técnico Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) y Licenciatura;

3
Fin

R

u

3



CV-UTSLP-VIN-2019/06

II.5.- Que su registro federal de contribuyentes (RFC) lo es UTC130709GNA.

II.6.- Que la participación del Maestro Luis Ernesto Sustaita Loera, Jefe de Departamento de Movilidad e Internacionalización, con nombramiento de fecha primero de octubre 2018, otorgado por la Rectora Ma. Del Pilar Martínez Velasco y por David Peralta Hernández Oficial Mayor del estado de Aguascalientes, es la de emprender y dirigir proyectos de relación empresarial, empleabilidad y extensión universitaria que favorezcan al proceso académico y promuevan la sustentabilidad en los ámbitos estatal, nacional e internacional, funciones inherentes al cargo que desempeña.

TERCERA: **"LAS PARTES"** conjuntamente declaran:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, señalando que no existe error, dolo, mala fe, coacción o violencia de ningún tipo, lesión o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

III.2.- Que cualquier modificación durante la vigencia del presente Convenio de Coordinación y Colaboración en las Declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

III.3.- Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

IV. Declaran **"LAS PARTES"**:

IV.1.- Que reconocen mutuamente los alcances de su personalidad jurídica, tal y como se señala en las declaraciones del presente convenio de colaboración.

IV.2.- Que la suscripción de este convenio no se encuentra afectada por ningún vicio que menoscabe su consentimiento, por lo que está libre de error, violencia, dolo o mala fe.

IV.3.- Que han negociado libremente los términos del presente instrumento, por lo que conocen el alcance de los derechos y de las obligaciones que en él se asumen.

IV.4.- Que son de su conocimiento los siguientes términos:

"UNIVERSIDAD PROMOTORA": Es aquella que organiza el envío de los alumnos a la **"UNIVERSIDAD RECEPTORA"**.



CV-UTSLP-VIN-2019/06

"UNIVERSIDAD RECEPTORA": es aquella que organiza la Recepción de los alumnos o docentes de la "UNIVERSIDAD PROMOTORA" y busca colocarlos en el sector productivo y en la Universidad en áreas afines a su perfil académico.

MOVILIDAD: Es el traslado físico de los alumnos o docentes de la Universidad en donde estén realizando sus estudios o impartición de cátedra a otra universidad con el objetivo de:

Alumnos: Realizar la estadía o residencia profesional en el sector productivo de la región de la "UNIVERSIDAD RECEPTORA", elaborar Tesis, tomar un Curso Curricular, Desarrollar un proyecto de investigación, Prácticas de laboratorio en la "UNIVERSIDAD RECEPTORA".

Docentes: Realizar estancias de investigación, cursos, o asesoría de tesis, actividades relacionadas con su área del conocimiento en la "UNIVERSIDAD RECEPTORA".

Ambas Universidades pueden intercambiar sus papeles, o bien desempeñarse alternativamente.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. - Para las acciones de movilidad que realice la "UNIVERSIDAD PROMOTORA", deberá tomar en consideración que el límite de alumnos o docentes que pueden ser aceptados por la "UNIVERSIDAD RECEPTORA" es de 4 alumnos o docentes por cuatrimestre de estadía o curso curricular.

La movilidad se realizará siempre y cuando el programa educativo y/o el nivel educativo en el que se encuentre el estudiante sea compatible entre LAS PARTES.

En el caso de movilidad de docentes esta se realizará siempre y cuando las acciones a desarrollar sean compatibles con los modelos educativos de LAS PARTES y ésta además contribuya a la formación del docente y a la aportación de conocimiento a la Universidad de origen.

Para determinar lo anterior previo a la movilidad, LAS PARTES acordarán los términos de la misma.

SEGUNDA. - La "UNIVERSIDAD RECEPTORA", proporcionará a los alumnos o docentes recibidos, conforme a los tiempos establecidos, la formación académica, estadía o proyecto pertinente únicamente en los programas afines entre ambas instituciones educativas.

TERCERA. - Podrán participar en el programa de movilidad de alumnos y docentes entre la "UNIVERSIDAD PROMOTORA" y la "UNIVERSIDAD RECEPTORA", que cumplan con los siguientes requisitos:



CV-UTSLP-VIN-2019/06

I.- Alumnos.

- a) Que hayan cursado el 50% de las asignaturas correspondientes al programa educativo.
- b) Que hayan cubierto el cien por ciento de las materias correspondientes al cuatrimestre anterior, a fin de que curse el cuatrimestre inmediato siguiente en la "UNIVERSIDAD RECEPTORA".
- c) Tener un historial académico en la "UNIVERSIDAD PROMOTORA", con un promedio de calificación general mínimo de 8.5
- d) Presentar una **carta de exposición de motivos** de tipo Académico-Tecnológico, donde el alumno visualice las ventajas que obtendrá con la movilidad y la forma en que aplicará los conocimientos adquiridos en la carrera.
- e) Presentar Curriculum Vitae actualizado.
- f) El alumno cubrirá en su totalidad los gastos generados por concepto de hospedaje, manutención y otros generados durante su permanencia.

II.- Docentes.

- a) Congruencia entre actividades, cursos o estancias de investigación con el programa educativo de la institución en la que se encuentran adscritos.
- b) Presentar una **carta de exposición de motivos** de tipo Académico-Tecnológico, donde el docente informe el nombre del programa a realizar y visualice las ventajas que obtendrá con la movilidad y la forma en que aplicará los conocimientos adquiridos en la carrera.
- c) **Constancia de servicios en la institución de origen**, especificando tipo de plaza, número de horas de nombramiento o contrato.
- d) **Contar** con seguro social contra riesgos a favor del o los docentes participantes en esta Movilidad.
- e) Presentar Curriculum Vitae actualizado.
- f) El docente cubrirá en su totalidad los gastos generados por concepto de hospedaje, manutención y otros generados durante su permanencia.

CUARTA. - OBLIGACIONES BILATERALES

El alumno que participe en la movilidad, **se inscribirá, realizando el pago correspondiente por cuota de Inscripción y colegiatura cuatrimestral, en la Universidad Receptora.**

Deberá prevalecer siempre la buena voluntad y la integridad física del (los) alumnos o docentes en la colocación académica, de estadía y/o proyecto, así como el apoyo en las gestiones de búsqueda de residencia eventual.

- a) **Colocación:** Para la colocación del estudiante en el sector productivo, la "UNIVERSIDAD PROMOTORA" deberá informar con anticipación a la "UNIVERSIDAD RECEPTORA", los nombres y la carrera del o los alumnos que realizarán la movilidad, no pudiendo exceder el límite de 4 alumnos, para tal efecto los alumnos de estadía serán asignados de forma directa por los Tutores Académicos de la "UNIVERSIDAD RECEPTORA".



CV-UTSLP-VIN-2019/06



- b) **Controversias:** En caso de existir algún conflicto de carácter educativo, durante la estadía del alumno, el Secretario Académico o su similar, de la "UNIVERSIDAD PROMOTORA" o de la "UNIVERSIDAD RECEPTORA" según sea el origen del conflicto será responsable de tomar las medidas que permitan dar solución a la situación.
- c) **Asesoría:** Para cada acción de movilidad de estudiantes, la "UNIVERSIDAD RECEPTORA" designará a un Tutor Académico, experto en la materia, mismo que se coordinará con el personal responsable que para tal efecto asigne la "UNIVERSIDAD PROMOTORA", con el fin de que los alumnos realicen satisfactoriamente los proyectos adoptados.
- d) **Evaluación y validación:** Al concluir el cuatrimestre de movilidad, la "UNIVERSIDAD RECEPTORA" evaluará de acuerdo a los procedimientos y deberán entregar la documentación requerida al finalizar la estadía a la "UNIVERSIDAD PROMOTORA", así como al Departamento de Prácticas y Estadías y a la Empresa.

Ambas Universidades pueden intercambiar sus papeles, o bien desempeñarse alternativamente.

QUINTA. - Enlaces. Para el seguimiento y coordinación de las acciones de cooperación prevista en el presente instrumento jurídico, se designa por parte de la "UNIVERSIDAD PROMOTORA", al Maestro Luis Ernesto Sustaita Loera cuyo cargo es Jefe de departamento de Movilidad e Internacionalización, correo electrónico: luis.sustaita@utcalvillo.edu.mx y por la "UNIVERSIDAD RECEPTORA", a la Lic. Gabriela Solís González, Directora de Vinculación, correo electrónico: gsolis@utslp.edu.mx

SEXTA. - Propiedad intelectual. La información intercambiada en el marco del presente convenio no podrá ser publicada o transferida a una tercera persona, sin previa autorización escrita de la parte que provee dicha información, y de acuerdo al Reglamento correspondiente de las Universidades Tecnológicas Implicadas.

Las partes garantizan una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada y derivada de las actividades y proyectos que se programen y realicen en el marco del presente instrumento jurídico, de conformidad con la Legislación Nacional Vigente de la materia.

Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente instrumento, podrán ser publicados o explotados comercialmente con el consentimiento y los acuerdos específicos formalizados entre las instituciones cooperantes respectivamente, así como de la empresa en donde se practicó la estadía, de conformidad con la legislación regulatoria de la materia.

SÉPTIMA. - Solución de controversias. Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento jurídico y de los actos y/o acciones de movilidad, y de los programas específicos derivados del mismo, serán resueltas por las partes de común acuerdo, y las autoridades de las respectivas Universidades.



CV-UTSLP-VIN-2019/06

OCTAVA- Vigencia. El presente convenio específico entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años, pudiendo las partes darlo por concluido cuando cualquiera de ellas así lo manifieste por escrito con treinta días de anticipación; en este caso, las acciones concertadas deberán continuar hasta su conclusión en los términos previstos en este convenio.

NOVENA. - En virtud de que para el otorgamiento del presente convenio específico ha prevaído en todas las partes la buena fe, los interesados omiten establecer pena convencional alguna para el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

DÉCIMA. - Cualquier controversia no prevista en este convenio se resolverá de común acuerdo y si hubiera diferencias se someterá al arbitraje de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, en la Cd. de México.

DÉCIMA PRIMERA. - Confidencialidad. Toda información técnica que resulte de la ejecución del presente convenio, así como el equipo y demás recursos materiales que se utilicen en esta colaboración, recibirá un trato estrictamente confidencial durante y después de la misma.

Las partes convienen que, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales, la información que se solicite o entregue, esta es de carácter confidencial, utilizándola solamente para los fines del presente instrumento jurídico, dicha información deberá estar debidamente resguardada y no será utilizada para otros fines, en caso contrario a lo acordado quien haga caso omiso, se hará acreedor a las sanciones establecidas en dicha ley.

DÉCIMA SEGUNDA. - Relación Laboral. Queda expresamente estipulado que el (los) alumnos y/o docentes y demás personal que por parte de la "UNIVERSIDAD PROMOTORA" que participen en el proyecto de movilidad estudiantil/ docente y/o proyectos de estadía que emanen del presente convenio, no tendrán relación alguna de carácter laboral con la "UNIVERSIDAD PROMOTORA", y de manera recíproca, el personal que ésta designe para los efectos del presente convenio, no tendrá tampoco ninguna relación laboral con la "UNIVERSIDAD RECEPTORA", por lo que las UNIVERSIDADES PARTICIPANTES asumen sus respectivas responsabilidades y por consiguiente quedan liberadas, en tal sentido, de cualquier obligación que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Lo anterior tiene carácter extensible para las empresas en las que se realicen proyectos de estadía, prácticas académicas y/o Investigaciones docentes.

Leído el presente convenio específico y enteradas las partes del contenido y alcance del mismo, lo firman de conformidad en la ciudad San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, al 01 primer día del mes de abril del año 2019.



CV-UTSLP-VIN-2019/06



**“UNIVERSIDAD PROMOTORA”
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
CALVILLO**

**M.C.E.A. ROBERTO KARLO CHAVEZ
NUÑEZ
RECTOR**

**“UNIVERSIDAD RECEPTORA”
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN
LUIS POTOSÍ**

**C.P. LEONOR RIVERA PÉREZ
RECTORA**

“RESPONSABLE”

**LAURA ELENA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN**

“RESPONSABLE”

**LIC. GABRIELA SOLÍS GONZÁLEZ
DIRECTORA DE VINCULACIÓN**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y DOCENTE CV-UTSLP-VIN-2019/06, QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE S.L.P. DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2019.